

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200069700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
DEMANDADOS	TICKET FACTORY EXPRESS S.A.S. JACSIBE ASENETH MUÑOZ DÍAZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Indicará al despacho porqué pretende el canon de arrendamiento por el periodo del 1 al 31 de marzo de 2020 por valor de \$5.563.500, si el canon pactado en el contrato de arrendamiento fue de \$3.800.000o en su defecto, especificará a qué concepto corresponde.

2. Aclarará la pretensión c del numeral primero, indicando exactamente el periodo adeudado por canon de arrendamiento, ya que se indicó 2019, cuando del parágrafo contrato se desprende que es del 2020.

3º. Allegará prueba de lo manifestado en el hecho quinto de la demanda respecto a la cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento, toda vez que, con vista a la cláusula Cuarta del mismo, no se haya estipulado ningún parágrafo, ni acuerdo entre las partes en dicho sentido de que el canon de arrendamiento para los meses de abril, mayo y junio de 2020 se pactara en \$3.000.000.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ (Encargada)